



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 67/2011-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 99/2011

TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE CHAPALA, ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio PGR/534/2011 y anexo de José Cuitláhuac Salinas Martínez, Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, quien comparece en suplencia por ausencia de la Procuradora General de la República; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **56640**. Conste

México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil once.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de José Cuitláhuac Salinas Martínez, Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, quien comparece en suplencia por ausencia de la Procuradora General de la República; y con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, se tiene por presentado desahogando la vista ordenada en auto de treinta de septiembre de este año; asimismo, por designado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como **delegados**, sin perjuicio de lo que se pueda decidirse en el momento procesal oportuno respecto de su legitimación para intervenir en este asunto, toda vez que el artículo 89, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece:

***“Artículo 89. Durante las ausencias temporales y definitivas del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, de los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; de Investigación Especializada en Delitos Federales, y de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.”***

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

